

Cficio No. 414.2018.00216

Asunto: Se da a conocer el monto del cupo devuelto y no asignado para la redistribución del cupo, que corresponde administrar a México, para la importación de vehículos ligeros nuevos originarios y provenientes de Brasil, conforme al Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2015.

Ciudad de México a 1 de febrero de 2018.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4°, fracción II, 5° fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior, 2, apartado B, fracción XVI; 27 último párrafo, fracciones I, VII, IX, XII y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, Noveno y Décimo Primero del Acuerdo por el que se establecen los criterios de asignación del cupo, que corresponde administrar a México, para importar vehículos ligeros nuevos originarios y provenientes de Brasil, conforme al Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2015 esta autoridad emite la presente resolución tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

## ANTECEDENTES

- 1.- El 22 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los criterios de asignación del cupo, que corresponde administrar a México, para importar vehículos ligeros nuevos originarios y provenientes de Brasil, conforme al Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- El punto Noveno del Acuerdo señala que las empresas beneficiarias del cupo deberán devolver a la Secretaría de Economía, a más tardar el 31 de enero de cada año, el monto total o parcial del cupo asignado que, en su caso, no ejercerán, a fin de que sea reasignado.
- 3.- El punto Décimo primero del Acuerdo establece que, en caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la Secretaría de Economía los dará a conocer al día hábil siguiente de la fecha de corte dentro de la dirección electrónica [www.siiex.gob.mx/portalSiiex/](http://www.siiex.gob.mx/portalSiiex/).
- 4.- Mediante escrito presentado ante la Secretaría de Economía, dos empresas beneficiarias del cupo referido manifestaron la devolución de un monto global de \$8,148,291 USD (Ocho millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América 00/100)
- 5.- En oficio No. 415.2018.0024 de fecha de 1 de febrero de 2018 la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología informó que el monto del cupo no asignado al corte del 31 de octubre de 2017 asciende a \$244,046,305 (Doscientos cuarenta y cuatro millones cuarenta y seis mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

## CONSIDERANDO

1.- Que la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 5º, fracciones III y V establecen lo siguiente:

“Artículo 5º.- Son facultades de la Secretaría:

...

**III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías:**

V. Otorgar permisos previos y **asignar cupos de exportación e importación;**

...”

Énfasis añadido.

2.- Que las fracciones I, VII, IX, y XXII del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen:

“**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

I. Proponer al superior jerárquico, así como a autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, de control de exportaciones, de facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia, así como dar seguimiento y evaluar los instrumentos, programas y políticas señalados que, en su caso, se aprueben;

...

VII. **Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo** avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, **cupos**, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

IX. Captar, procesar y **difundir** cifras estadísticas e **información normativa del comercio exterior de México**, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

XII. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia**, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.

..."

Énfasis añadido.

Del fundamente citado se desprende que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, cuenta con facultades para regular la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, en el caso que nos ocupa, los cupos a la importación de vehículos ligeros nuevos originarios y provenientes de Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que como se mencionó en el antecedente 3 del presente oficio, el artículo Décimo del Acuerdo, faculta a la Secretaría de Economía a publicar en la página electrónica <http://www.sicex.gob.mx/portalSiicex/> el monto de los cupos devueltos por las empresas beneficiarias de dichos cupo.
4. Que como una medida adicional que busca desincentivar el subejercicio del cupo, esta Secretaría de Economía cuenta con facultades establecidas en el Punto Noveno del Acuerdo, de evaluar el ejercicio de los cupos y, en su caso de reasignar los no ejercidos o que no se ejercerán de acuerdo con el plan de exportaciones que hubieren presentado las empresas beneficiarias.
5. Que con el propósito de promover la máxima utilización del cupo y que las empresas mexicanas aprovechen las preferencias arancelarias negociadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55, lo procedente es reasignar el cupo devuelto por las empresas que no lo utilizaran y que otras empresas podrían hacer uso de él.
6. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en aras de observar los principios de economía, celeridad eficacia, legalidad, publicidad y buena fe con los que la Administración Pública Federal deberá desarrollar y observar en los procedimientos administrativos, resulta necesario dar a conocer el monto devuelto y el cual deberá redistribuirse entre las empresas exportadores de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil, así como el mecanismo de dicha redistribución.

Por lo anterior, esta Dirección General de Comercio Exterior:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - La Dirección General de Comercio Exterior es competente para dar a conocer el monto del cupo devuelto y el mecanismo para la redistribución para la importación de vehículos ligeros nuevos originarios de Brasil conforme Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Economía informa que el monto devuelto y no asignado a redistribuir entre las empresas que, en su caso así lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo, es de **\$252,194,596 (Doscientos cincuenta y dos millones ciento noventa y cuatro mil quinientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América 57/100)**.

**TERCERO.** - El mecanismo para la redistribución del monto no devuelto que se mencionó en el resolutivo anterior será el establecido en el punto Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se establecen los criterios de asignación del cupo, que corresponde administrar a México, para importar vehículos ligeros nuevos originarios y provenientes de Brasil, conforme al Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2015.

**CUATRO.** - La ventanilla de atención al público para la recepción de solicitudes de cupo, está abierta a partir del 2 de febrero de 2018 a las 9:00 horas y cierra el 9 de febrero de 2018 a las 14:00 horas del centro de México.

## ATENTAMENTE



Lic. Juan Díaz Mazadiego  
Director General de Comercio Exterior

LC/emjv